✠

CON fecha 18 de este mes se ha servido el Exmô. Señor Virrey comunicarme la Orden siguiente.

» En vista del Oficio de V. S. de 29 de Septiembre último, y Consulta que acompaña del Factor de Valladolid, han expuesto los Ministros de la Tesorería general de Real Hacienda en Informe de 5 del corriente lo que sigue.

Exmô. Señor.=Solo los Empleos que necesitan de Real aprobacion adeudan el diez y ocho por ciento de conduccion de la Media Annata que se les regula, y no siendo de esta clase los de los Estanquilleros de Valladolid, no debe exîgirse ni á êstos ni á los demás de las otras Factorías, como no se exîge á los de la Administracion del Casco de esta Capital.=Los destinos que por ser de Real Confirmacion causan el diez y ocho por ciento indicado su importe se une á la respectiva Media Annata, y del total se hacen los descuentos á prorrata en los quatro años primeros del servicio, si son nuevamente ingresados, y en dos si son ascendidos.=Esto es quanto debemos informar á V. Exâ. en cumplimiento de su Superior Decreto de primero de este mes, y V. Exâ. resolverá lo que sea de su mayor agrado.=Y habiêndome conformado con lo que asientan, lo inserto á V. S. para su inteligencia y que lo comunique á dicho Factor.«

Y la traslado á Vm. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á Vm. muchos años. Mêxico 26 de Octubre de 1803.

Silvestre Diaz de la Vega.

Sr. D.

✠

Con fecha de 1.° del corriente se ha servido el Exmô. Señor Virrey comunicarme la Orden siguiente:

» La adjunta copia lo es de Real Orden de 24 de Ju-
» lio último con que me la remitió el Exmô. Señor D. Mi-
» guel Cayetano Soler para que se observen baxo las pre-
» venciones que comprehende las que en ella se hacen acer-
» ca de los enteros y recibos de Caudales en las Tesorerías
» y Administraciones de Rentas: de la presentacion y glosa
» de las Cuentas respectivas: de la operacion mensual de
» Arcas; y de los tanteos y cortes de Caxa de fin de año.
» Y la incluyo á V. S. á fin de que sin atraso disponga su
» cumplimiento en lo que le toca, y cuide que lo tenga con
» la mas activa y prolixa exâctitud, dándome aviso de su
» recibo.“

La Real Orden de 24 de Julio que se cita, dice así:

» Instruido el Rey de los favorables efectos que en al-
» gunos parages de América ha producido á la Real Ha-
» cienda la puntual observancia de las Leyes y Reales Or-
» denes, por las que se manda que los Deudores que hacen
» pagos ó causan adeudos, firmen por sí ó sus encargados
» en el Libro manual las partidas, juntamente con los Mi-
» nistros respectivos: que las Cuentas se presenten al Tri-
» bunal mayor de ellas en los tres primeros meses del año
» siguiente á que corresponden; y que se hagan Arcas el
» primer dia de cada mes, y el corte y tanteo en fin de cada
» año: y por el contrario, noticioso S. M. de los abusos y
» malversaciones que se han experimentado y experimentan
» en otros muchos parages por la inobservancia de estas

» mismas Leyes y Ordenes, se ha servido resolver se reen-
» cargue á V. que con arreglo al espíritu de las Leyes
» 12 tít. 7, la 37 tít. 13, la 21 y 22 tít. 8 lib. 8, y á lo
» literal de la Real Orden Circular de 25 de Octubre de
» 787, se firmen precisamente en los Libros manuales de
» las Caxas Reales y Administraciones de Alcabalas, y en
» los Libros tesoreros de las de Tabacos, las partidas de
» adeudos que no se cobran de pronto, y las de los enteros,
» por los interesados ó sus encargados, y los respectivos Mi-
» nistros, y que estos introduzcan luego el dinero en Caxa,
» dando precisamente Carta de pago ó Certificacion de lo
» que recibieren, con insercion de la partida de cargo á la
» letra, citando el folio y libro en que se haya sentada, fir-
» mándola el que paga ó su encargado, y el Ministro ó Mi-
» nistros que reciben, baxo la pena irremisible de que todo
» lo que en otra forma se pagare sea nulo, quedando obli-
» gado el deudor á volver á satisfacer la cantidad aunque
» tenga Carta de pago, y de perdimiento de Oficio los Mi-
» nistros recaudadores que falten á qualquiera de las expre-
» sadas formalidades, que han de publicarse dos veces al
» año en todos los Lugares por San Juan y Navidad, y
» fixarse en tablilla que se pondrá en las mismas Tesorerías,
» Administraciones ó Receptorías á la vista de todos los
» que entran y salen para que no puedan alegar ignorancia:
» que no haya el menor disimulo en el exâcto y puntual
» cumplimiento de la Real Orden Circular de 3 de Mayo
» de 794, sobre que los Tribunales de Cuentas glosen y
» fenezcan las que le presenten dentro del año, baxo la
» pena de suspension de sueldo á los Contadores mayores
» que no lo hicieren, y lo mismo á los Oficiales Reales y
» demas Ministros en caso de no presentar las de cada año
» en el preciso término de los tres primeros meses del inme-
» diato siguiente. Y finalmente quiere S. M. que en esa Te-
» sorería general, y en todas las demas del Reyno, tanto
» principales como foraneas, y en las del Tabaco, se hagan
» Arcas el primer dia de cada mes, y el corte y tanteo en
» fin de año, con las formalidades prevenidas en la Orde-
» nanza de Intendentes, debiéndose trasladar mensualmente
» los Caudales de las Administraciones á la Tesorería prin-
» cipal de Provincia ó foranea mas inmediata, y los sobran-
» tes de todas estas en fin de año, ó ántes si V. lo juzgare
» conveniente, á la Tesorería de esa Capital ó al Puerto del
» Registro. Y espera S. M. del zelo de V. no permitirá
» que se contravenga de manera alguna á la observancia de
» las expresadas formalidades por lo mucho que interesa á
» su Real servicio, quedando V. responsable de los perjui-
» cios que reciba la Real Hacienda por su falta de cumpli-
» miento. Y acompaño á V. exemplares para que los
» circule en ese distrito. = Dios guarde á V. muchos años.
» Madrid 24 de Julio de 1803."

Cuya Soberana disposicion inserto á Vm. para su cumplimiento en la parte que tal vez no lo tenga, previniéndole que en contextacion exprese por menor acertiva é instructivamente los puntos que de los que comprehende la indicada Real resolucion no estén en práctica, y la causa del por qué, con lo demas que se le ofrezca.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 7 de Diciembre de 1803.

Silvestre Diaz de la Vega.

Del Recivo de esta y de quedar enterado de su Contenido me dara V. aviso Mex.co 1. de Enero de 1804.

Cuesta

Sr.

Sr. Dr. Luis del Camino

Temascaltepec.